



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1741

Exp. núm. 2 (2024-R0176415)

Partes: Ayuntamiento municipal de San Cristóbal vs. Comercializadora Textil, S.R.L.

Materia: Ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: MAG.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero y , miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, año 182.º de la Independencia y año 163.º de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, representado por , quien tiene como abogados a los Lcdos. y , cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Comercializadora Textil, S.R.L., quien tiene como abogados al Dr. y a la Lcda. , de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 50-2024, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1741

Exp. núm. 2 (2024-R0176415)

Partes: Ayuntamiento municipal de San Cristóbal vs. Comercializadora Textil, S.R.L.

Materia: Ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: Mag.

Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 26 de enero de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: En cuanto al fondo, ACOGE, el recurso de apelación interpuesto por la Razón Social COMERCIALIZADORA TEXTIL, SRL, contra la Ordenanza Civil núm. 1530-2023-SORD-00070, dictada por la presidencia (sic) de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, ANULA la sentencia recurrida, por los motivos expuestos. SEGUNDO: ACOGE, la demanda en Dificultad de Ejecución de Sentencia, incoada por la Razón Social COMERCIALIZADORA TEXTIL, SRL., contra el AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, REPRESENTADO POR ALCALDE JOSÉ BIENVENIDO MONTAS DOMÍNGUEZ, y ordena pagarle a la recurrente en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación la presente decisión, la suma de Un Millón, Quinientos Noventa y Dos Mil, Ochocientos Setenta y Ocho pesos (RD\$1,592,878.00), contenida en la Sentencia Núm. 00245-2015, dictada el 30 de abril del 2015, por la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de San Cristóbal, la cual adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en virtud de la Sentencia Núm. 1313, dictada en fecha 28 de junio del 2017, por la Primera Sala de la Suprema Corte de justicia (sic). TERCERO: Condena AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, representado por alcalde JOSÉ BIENVENIDO MONTAS DOMÍNGUEZ, al pago de una astreinte de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) diarios por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, disponiendo su liquidación cada quince (15) días. CUARTO: Condena a los hoy recurridos al pago de las costas, con distracción y provecho del DR. y del LIC. , quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. QUINTO: Comisiona al Ministerial , alguacil de esta Corte, para la notificación de la presente decisión.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1741

Exp. núm. 2 (2024-R0176415)

Partes: Ayuntamiento municipal de San Cristóbal vs. Comercializadora Textil, S.R.L.

Materia: Ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: MAG.

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 18 de abril de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 262/2024, instrumentado el 19 de abril de 2024 por el ministerial , depositado en fecha 23 de abril de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 22 de abril de 2024; y **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 635/2024, instrumentado el 22 de abril de 2024 por el ministerial , depositado en fecha 24 de abril de 2024.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

D) La magistrada no firma la presente decisión debido a que se encontraba de vacaciones en el momento de su deliberación y fallo.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1741

Exp. núm. 2 [REDACTED] (2024-R0176415)

Partes: Ayuntamiento municipal de San Cristóbal vs. Comercializadora Textil, S.R.L.

Materia: Ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: MAg. [REDACTED]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

- 1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente el Ayuntamiento municipal de San Cristóbal, y como parte recurrida Comercializadora Textil, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** con motivo a la demanda en referimiento en ejecución de la sentencia núm. 00245-2015 dictada el 30 de abril de 2015, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, incoada por la empresa recurrida en contra de la entidad recurrente, fue dictada la ordenanza civil núm. 1530-2023-SORD-00070 de fecha 24 de agosto de 2023, en la que se inadmitió dicha demanda por falta de objeto; **b)** esta decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante, el cual fue acogido y, en consecuencia, la corte *a qua* revocó la ordenanza apelada, acogió la demanda primigenia e impuso a la demandada el pago de una astreinte de RD\$5,000.00, por cada día de retardo en el cumplimiento de la sentencia antes indicada, que ordena el pago de RD\$1,592,878.00 a favor de la demandante, disponiéndose la liquidación de la astreinte cada 15 días, fallo ahora impugnado en casación.

En cuanto a la admisibilidad del recurso

- 2) Procede determinar si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso sujetos a control oficioso, según



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1741

Exp. núm. 2-23 (2024-R0176415)

Partes: Ayuntamiento municipal de San Cristóbal vs. Comercializadora Textil, S.R.L.

Materia: Ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: MAG. [REDACTED]

se deriva de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

- 3) En el presente recurso, la decisión impugnada ha sido dada en materia de referimiento. En tal sentido, conforme el artículo 14, párrafo IV, de la Ley núm. 2-23, el plazo para la interposición del recurso de casación en esta materia es de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la ordenanza impugnada. Se trata de un plazo hábil, entendido como aquel que sea laborable para la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, se aumenta en razón de la distancia y le aplica de forma supletoria el régimen del plazo franco del procedimiento común¹.
- 4) Es un principio general admitido que solo una notificación válida de la sentencia, hecha a persona o a domicilio, hace correr el plazo para la interposición de la vía de recurso correspondiente. Esto implica la obligación de determinar si la actuación procesal mediante la cual se notificó la sentencia impugnada cumple con las exigencias requeridas por la ley para ser admitida como punto de partida para el cómputo del plazo indicado.
- 5) En el expediente consta depositado el acto núm. 230/2024, instrumentado en fecha 22 de marzo de 2024 por el ministerial Engels [REDACTED], contentivo de la

¹ Artículos 14, 79, 80, 81, 82, 85 y 86 de la Ley núm. 2-23, y 1033 del Código de Procedimiento Civil.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1741

Exp. núm. 2 [REDACTED] (2024-R0176415)

Partes: Ayuntamiento municipal de San Cristóbal vs. Comercializadora Textil, S.R.L.

Materia: Ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: MAG. [REDACTED]

notificación de la decisión ahora impugnada, realizado a requerimiento de Comercializadora Textil, S.R.L., notificado al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, según el traslado realizado en la avenida Constitución núm. 5, esquina Padre Borbón, San Cristóbal, donde fue recibida por [REDACTED], quien dijo ser secretaria y le estampó al acto el sello de recepción de documentos de la Dirección Jurídica de la referida entidad pública, en fecha 22 de marzo de 2024. Cabe destacar que el domicilio en que fue notificada la sentencia es el que la parte recurrente fijó ante la jurisdicción de fondo, conforme se desprende de la sentencia impugnada, por tanto, esta actuación ha de tenerse como válida para iniciar el cómputo del plazo previsto para la interposición del recurso de casación.

- 6) De lo expuesto anteriormente se advierte que, al haber sido notificada la decisión ahora impugnada a la parte recurrente en fecha 22 de marzo de 2024, el plazo de 10 días hábiles, franco y aumentado en razón de la distancia de 23km existente entre el municipio de San Cristóbal – donde se realizó la notificación – y el Distrito Nacional – donde tiene asiento esta Suprema Corte de Justicia – culminó el 11 de abril de 2024, tomando en consideración que los días 28 y 29 de marzo de 2024, la Secretaría General de esta jurisdicción no laboró por el asueto de semana santa. Sin embargo, el recurso se interpuso mediante el depósito realizado en dicha Secretaría General el 18 de abril de 2024, cuando el plazo se encontraba vencido.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1741

Exp. núm. 2 (2024-R0176415)

Partes: Ayuntamiento municipal de San Cristóbal vs. Comercializadora Textil, S.R.L.

Materia: Ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: MAG.

- 7) En consecuencia, este recurso resulta inadmisible por extemporáneo, lo que hace innecesario que esta Sala estatuya sobre cualquier otro presupuesto procesal o del fondo del recurso de casación, según se desprende de las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834-78, sanción que se dispone, de oficio, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.
- 8) En virtud de lo establecido en el artículo 55, numeral 1), de la Ley núm. 2-23, procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido decidido el recurso por una solución suplica de oficio por esta Sala de la Corte de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; los artículos 4, 5, 6, 14, 26, 29, 30, 33, 39, 41, 55, 79, 80, 81, 82 y 86 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 44 de la Ley núm. 834 de 15 de julio de 1978; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial:



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1741

Exp. núm. 2 [REDACTED] (2024-R0176415)

Partes: Ayuntamiento municipal de San Cristóbal vs. Comercializadora Textil, S.R.L.

Materia: Ejecución de sentencia (referimiento)

Decisión: Inadmisible por extemporáneo

Ponente: MAG. [REDACTED]

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, contra la sentencia civil núm. 50-2024, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 26 de enero de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y [REDACTED]
[REDACTED].

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.